

durante 1893 á 94, con destino al servicio de la conducción de la correspondencia postal."

Puerto-Rico, Septiembre 27 de 1893. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

PRESUPUESTO QUE SE CITA.

Cantidad.	CLASIFICACIÓN.	Valor de la unidad.		Total.	
		Ps.	Ct.	Ps.	Ct.
30	Pares de balijas de hierro galvanizado para las conducciones á caballo, según modelo que se encuentra en la Administración general....	25	..	750	..
30	Balijas de hierro galvanizado para las conducciones por peatones, según modelo que se encuentra en la Administración general.....	5	..	150	..
36	Carteras de cuero color avellana para los Ordenanzas carteros del Cuerpo, según modelo que se encuentra en la Administración general.	12	..	432	..
Total general.....				1332	..

Asciende este presupuesto á la cantidad de mil trescientos treinta y dos p-sos según queda demostrado. — Puerto-Rico, 10 de Septiembre de 1893. — El Administrador general, Domingo Ayuso. — [Hay un sello.] — Puerto-Rico, 25 de Septiembre de 1893. — Aprobado, DABÁN. — [Hay un sello.]

Pliego de condiciones facultativas.

1ª Las balijas grandes serán de hierro galvanizado de 40 centímetros de ancho, 60 de largo y 40 de alto con dos anillas de hierro en la parte posterior para los tirantes y otra anilla en la misma parte posterior pero mas baja, para sujetar la cincha. Tendrán en ambos lados dos agarradores de hierro. De ambas anillas posteriores penderán dos fuertes correas en combinación con dos latiguillos para las hebillas, las primeras de 40 centímetros de largo y las segundas de 10 milímetros tambien de largo. Las cubiertas que deberán ir dobladas por sus tres lados para evitar la introducción de las aguas dentro de las balijas, deberán ir unidas por medio de dos goznes y de la parte anterior de la cubierta y en el centro penderá una aldaba de hierro para el candado. A cada par de balijas deberán acompañarse dos candados de patente con el lema "Correos."

2ª Las balijas para los peatones deberán ser de hierro galvanizado de 20 centímetros de ancho, 38 de largo y 30 de alto, con agarradores de hierro á ambos lados para la correa que tendrá 85 centímetros de largo. La cubierta irá unida por medio de dos goznes en su parte posterior, doblada en sus tres frentes para evitar que las aguas se introduzcan dentro de la balija y de su parte anterior penderá una aldaba de hierro para el candado. A cada bali a deberá acompañarse un candado de patente con el lema "Correos."

3ª Las carteras para los Ordenanzas-carteros serán de cuero color avellana con fuelles á los costados, de 10 centímetros de ancho, 42 de largo y 37 de alto, con tapa de charol negro en la que irá sobrepuesto con metal blanco el lema "Comunicaciones." Estas carteras estarán pendientes de uñas correas de la misma piel, de 95 centímetros de largo y del centro de la tapa penderá una presilla con hebilla en el lado opuesto.

4ª Los modelos de balijas y carteras mencionadas anteriormente se hallarán de manifiesto en la Administración general del Cuerpo, debiendo ser iguales los que presente el contratista si lo hubiere.

5ª El precio máximo porque se admiten proposiciones será de mil trescientos treinta y dos pesos, según se marca en el presupuesto adjunto.

6ª Subastado el material, el contratista estará obligado á entregar en el Almacén del Cuerpo en el término de dos meses, plazo que empezará á contarse desde el día en que le sea notificada la adjudicación del servicio por el Excmo. Sr. Gobernador General, á cuyo contratista se le entregará la certificación correspondiente, si el material reuniese las condiciones estipuladas en este pliego. — Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1893. — El Administrador general, Domingo Ayuso. — [Hay un sello] — Puerto-Rico, 25 de Septiembre de 1893. — Aprobado, DABÁN. — [Hay un sello.]

Pliego de condiciones administrativas

1ª En la ejecución por contrata del suministro del material de balijas necesario durante 1893 á 94 para la conducción de la correspondencia postal, regirán además de las prescripciones del Real Decreto de 27 de Junio de 1852 hecho extensivo á esta Isla por el de 29 de Septiembre de 1856 y pliego de condiciones facultativas aprobadas por este Gobierno las administrativas económicas siguientes.

2ª El licitador á quien se adjudique el expresado servicio, tendrá quince días de término contados des-

de aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta así como el de reintegro del papel del sello 11º correspondiente al expediente de subasta según dispone el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

3ª La fianza definitiva se compondrá de 166 pesos 60 centavos, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

4ª El contratista tendrá derecho á que se le abone la cantidad por la cual se le haya otorgado el remate previa la oportuna certificación que expedirá el Jefe de la oficina correspondiente, en la que se hará constar que el citado contratista ha cumplido su compromiso.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Septiembre 27 de 1893. — El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1421]

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Ministro Decano de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, comunica á esta Intervención la siguiente providencia.

"Tribunal de Cuentas del Reino. — Sala de Ultramar. — En el juicio de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Naguabo de la Isla de Puerto Rico correspondiente al mes de Junio de 1870, rendida por Don José Trompeta como Administrador Depositario de dicha subalterna é intervenida por el Contador de aquella Dependencia Don Manuel Ordoñez. — Resultando: que examinada la referida cuenta, ofreció un solo reparo consistente en la falta de parte de la justificación que debió acompañar al libramiento número 64, expedida en 30 de Junio de 1870 para satisfacer billetes de Lotería premiados, pues siendo el total del libramiento 5515 escudos solo se acompañó como justificantes, 99 vigésimos de los sorteos números 11 y 12 por valor de 1215 escudos y sin carpeta ó relación de los detalles. — Resultando: que el Administrador Don José Trompeta manifestó en la primera audiencia, que los justificantes cuya falta ha sido causa del reparo, debieron de ser sustraídos por alguien que tuviera deseos de perjudicarlo, añadiendo que no puede suponerse que se acompañara á la cuenta un libramiento sin los necesarios comprobantes y que en el caso de que no se hubieran acompañado, era indudable que se hubiera notado la falta en la Sección de Loterías de la Administración Central de Puerto-Rico ó en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, Oficinas por donde han tenido que pasar la cuenta y sus justificantes antes de llegar á este Tribunal, deduciendo que no habiendo dichas Oficinas formulado reparo alguno en el exámen previo que han debido de practicar, es prueba evidente de que los comprobantes que faltan han desaparecido despues de rendida la cuenta. — Resultando: que en la censura de calificación se declaró vigente el reparo y se consignó que si hubieran sufrido extravío ó se hubiesen sustraído intencionalmente los justificantes que se relacionan, se advertiría en el libramiento huellas de haber estado á él unidos, y no solo no se advierte señal alguna sino que por el contrario se observa la perfección con que están cosidos entre sí y unidos al mandamiento de pago los vigésimos que se acompañan. — Resultando que al evacuar el cuentadante la segunda audiencia, insistió en las manifestaciones que había hecho en la primera, añadiendo que siendo sumamente pequeño el volumen de los vigésimos era fácil despues de haber extraído los que faltan ceser los restantes por las mismas puntadas. — Resultando: que el Contador que interviene la cuenta Don Rafael Ordoñez fué declarado en rebeldía en providencia de 13 de Junio de 1878 por no haber comparecido ni contestado el reparo en ninguna de las dos audiencias que se le confirieron. — Resultando: que han sido inútiles las gestiones practicadas por el Tribunal dirigiéndose á la Administración general económica de Puerto-Rico y á la Contaduría general de aquella Isla para traer al juicio datos que pudieran confirmar la aceveración del cuentadante, pues tanto una como otra Oficina manifiestan que no han encontrado antecedente alguno que se relacione con el reparo de que se trata. — Considerando: que el pago de todas las obligaciones del Estado ha de efectuarse en virtud de libramientos expedidos por los Ordenadores á cargo de las Tesorerías é intervenidos por las Contadurías é Intervenciones respectivas. — Considerando que á todo libramiento han de acompañarse los documentos que justifiquen la legitimidad del gasto, su competente autorización y la verdadera inversión de los fondos que á él se destinan. — Considerando: que al libramiento objeto del reparo disueto en el presente juicio y que se expidió para pagar 5,515 escudos solo se acompañan justificantes de 1,215, quedando por tanto sin justificación una data de 4,300 escudos que no puede ser admitida según las disposiciones legales sobre contabilidad. — Considerando: que de esta falta son responsables Don José Trompeta como Administrador Depositario y Don Rafael Ordoñez como Contador que eran

respectivamente en Naguabo en la época á que la cuenta se refiere. — Considerando: que las contestaciones dadas por Don José Trompeta no le eximen de responsabilidad por que ni está probado ni existen siquiera indicios de que hayan estado unidos al libramiento los justificantes que se reclamaron. — Considerando: que han sido ineficaces cuantas gestiones ha practicado el Tribunal para comprobar la aceveración del cuentadante. — Considerando: que Don José Trompeta faltó á la obligación que le impone el artículo 49 del Reglamento de Loterías de 1869 de hacer una factura detallada de los billetes premiados que acompañaban al libramiento. — Considerando: que el Contador Don Rafael Ordoñez faltó á sus deberes fiscales en virtud de los que debió comprobar los documentos justificativos del libramiento por cuya omisión ha incurrido en la misma responsabilidad que el Administrador Depositario. — Considerando: que atendidos el origen y circunstancias del reparo y la antigüedad de la cuenta no procede que se condene á los responsables al pago del interés legal de la suma datada de más desde la fecha en que se suponen pagados los premios de Lotería. — Oído el parecer del Ministerio fiscal, siendo ponente el Excmo. Sr. Don Joaquín Ohinchilla, Ministro Jefe de la Sección 3ª de esta Sala. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 4,300 escudos y condenamos solidaria y mancomunadamente á su reintegro á Don José Trompeta y Don Rafael Ordoñez, Administrador Depositario y Contador que respectivamente fueron de la Subalterna de Naguabo en la Isla de Puerto-Rico y en cuanto á la obligación de abonar el interés del 6 por 100 á que se refiere el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 25 de Febrero de 1850 solo deberán pagarlo desde la notificación de esta sentencia hasta que el reintegro se verifique. — Síquese la certificación á que se refiere el artículo 72 del Reglamento orgánico y quede en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta el cobro ó fallido del alcance. — Publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid, notifíquese á las partes en la forma reglamentaria y verificado vuelva la cuenta á la Sección correspondiente. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 10 de Julio de 1893. — Salvador Muro. — Antonio Laá. — Joaquín Ohinchilla. — Publicación: leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Don Salvador Muro y Colmáres, Ministro Decano de la Sala en la celebrada en este día de que certifico con Secretario de la misma. — Madrid 13 de Julio de 1893. — Benito Martínez. — Es copia literal de la sentencia dictada en la cuenta de referencia y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano de la Sala de que certifico y firmo en Madrid á 15 de Julio de 1893. — El Secretario, Benito Martínez. — Hay una rúbrica."

Cuya providencia se publica para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad.

Puerto-Rico, Septiembre 26 de 1893. — Enrique del Valle. (1430)

ANUNCIO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargarme número 140 de 29 de Octubre de 1886, expedida por el concepto de Fianza Sección 4ª Hacienda, á favor de Don Fernando Vazquez y Ramos, por la cantidad de 400 pesos, representada por los billetes del Tesoro números 38.151, 51.556, 54.067 y 69.588 con los cupones del 25 al 32, para responder de la recaudación de Contribuciones del pueblo de Juncos, en los años económicos de 1887-88 á 90-91, inclusivos, según se justifica en el expediente promovido á virtud de instancia presentada por el actual dueño de dicha fianza Don Francisco Escuté; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Intervención, ha acordado la publicación en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación si en el plazo, no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 4 de Septiembre de 1893. — P. S., Santos Agüero. [1331] 15-11

Jefatura de Obras públicas.

ISLA DE PUERTO-RICO.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Suministro de acopios de piedra machacada y cascajo de rio para conservación del firme de la Sección de carretera de Aibonito á la Playa de Ponce.

Autorizada la Jefatura de Obras públicas por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 19 del mes actual para contratar por concierto particular el suministro de acopios de piedra machacada y cascajo de rio para conservación del firme de la Sección de carretera de Aibonito á la Playa de Ponce, cuyo importe según presupuesto aprobado en 31 de Julio último, asciende á la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro